

Artículo 78, letra a) - los nombres y los datos de contacto de los tribunales o las autoridades competentes para conocer las solicitudes de declaración de fuerza ejecutiva de conformidad con el artículo 45, apartado 1, y los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes de conformidad con el artículo 50, apartado 2

Para conocer de las solicitudes de declaración de fuerza ejecutiva: el *tribunal de première instance* (tribunal de primera instancia)

Para recursos sobre las resoluciones dictadas en respuesta a dichas solicitudes:

- para formular oposición: el *tribunal de première instance* (tribunal de primera instancia)

- para apelar: la *Cour d'appel* (el tribunal de apelación)

Artículo 78, letra b) - los procedimientos contemplados en el artículo 51, para recurrir las resoluciones dictadas en recursos previos

Corresponde pronunciarse sobre la legalidad de las sentencias a la *Cour de Cassation* (tribunal de casación), que no se pronuncia en cuanto a los hechos.

El *pourvoi en cassation* (recurso de casación) se sustancia mediante procedimiento especial. La *Cour de Cassation* (tribunal de casación) comprueba únicamente si una sentencia dictada en última instancia (es decir, una vez agotadas las vías de recurso ordinarias, especialmente la apelación y la oposición) infringe la ley o vulnera alguna norma jurídica. Si así fuere, la *Cour de Cassation* (tribunal de casación) anulará la decisión controvertida y remitirá el asunto a otro órgano jurisdiccional. A continuación, este órgano jurisdiccional deberá fallar de nuevo sobre el fondo (remisión después de la casación).

Cour de Cassation

Palais de justice

Place Poelaert 1

1000 Bruxelles

Artículo 78, letra c) - la información pertinente relativa a las autoridades competentes para expedir el certificado en virtud del artículo 64

Las autoridades competentes a efectos de la expedición del certificado en virtud del artículo 64 son los [notarios](#).

Artículo 78, letra d) - los procedimientos de recurso a que se refiere el artículo 72

La ley de 13 de julio de 2013 ha creado un *Tribunal de la Famille* (tribunal de familia), que constituye una sección del *tribunal de première instance* (tribunal de primera instancia). La nueva ley generaliza la incoación de procedimientos mediante solicitud, en interés de la simplificación y de la reducción de los costes de los procedimientos judiciales. No obstante, en muchos casos sigue siendo posible la incoación de procedimientos por citación, lo que permite a la parte demandante controlar mejor la fecha en que se presentará efectivamente el asunto ante el tribunal.

Última actualización: 17/06/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.